

COMITÉ DEL TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA
ACTA: 33/2021-2027
SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 241229424000058

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 17:00 diecisiete horas del 11 de diciembre del 2024, a fin de celebrar la Reunión Extraordinaria número 33/2021-2027, se encuentran reunidos la totalidad los integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA** en las oficinas que ocupa la sala de juntas, de la Comisión Estatal del Agua ubicada en Mariano Otero No. 905 Barrio de Tequisquiapan en esta Ciudad, la cual fue convocada por el Lic. Gerardo González Rodríguez Presidente del Comité, en cumplimiento a los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en uso de las facultades atribuidas por la mencionada Ley se llevará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUORUM E INSTALACION LEGAL DE LA REUNIÓN.
3. ANTECEDENTES, VISTA DE LOS AUTOS INTEGRADOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL FOLIO 241229424000058.
4. VISTA DE LOS SIMILARES SVTR.- 2208/2024 y SVTR.- 2209/2024 EMITIDOS POR LA CEGAIP.
5. DAR VISTA DE LOS MEMORANDUM CEA/DG/0965/2024 EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL.
6. DAR VISTA DE LOS MEMORANDUM CEA/DA/190/2024 y CEA/DA/191/2024, EMITIDOS POR LA DIRECCION ADMINISTRATIVA, DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y AREA DE ARCHIVO.
7. DETERMINAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN
8. REOSOLUCION DE ACUERDO INEXISTENCIA
9. CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. **LISTA DE ASISTENCIA.** El presidente del Comité procede a tomar lista de asistencia, estando presentes Juan Aurelio Rodríguez Castillo en su carácter de Asesor Jurídico, Olivia Martínez Pardo en su carácter de Coordinadora, Israel Olvera Mendieta como Titular del Órgano Interno de Control y Alma Delia López Martínez en su carácter de vocal.
2. **DECLARACIÓN DE QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA REUNIÓN.** Una vez determinada la existencia legal del Quórum, el Presidente del Comité declara instalada la reunión siendo válidos y obligatorios los acuerdos que se determinen en la presente.
3. **ANTECEDENTES, VISTA DE LOS AUTOS INTEGRADOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL FOLIO 241229424000058.**

En uso de la voz Alma Delia López Martínez, Encargada de la Unidad de Transparencia procede a dar vista de los antecedentes del presente asunto.

1. Con fecha 19 de septiembre del 2024, se recibió a través de Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de folio 241229424000058 emitida por Julio Cesar López Rangel, solicitud en la cual requería saber de la siguiente información: "1.- SE SIRVA INFORMAR LA LISTA DE EMPLEADOS DIRECTOS A LA COMISION ESTATAL DEL AGUA EN EL AÑO 2014 SEÑALANDO PORMENORIZADAMENTE LOS MESES DE CUANTO ERA SU SUELDO. 2.- SE SIRVA INFORMAR LA LISTA DE EMPLEADOS DIRECTOS A LA COMISION ESTATAL DEL AGUA EN EL AÑO DEL 2015 SEÑALANDO PORMENORIZADAMENTE LOS MESES DE CUANTO ERA SU SUELDO.
2. Con fecha 20 de septiembre en oficio numero CEA/UT/91/2024, con fundamento en el artículo 150 de la Ley de Transparencia se previno al solicitante requiriéndole en el sentido de que "...aclarara o precisara en lo que refería a lista de empleados directos a la Comisión Estatal del Agua, ya que el planteamiento de los cuestionamientos resultaba ambiguo y poco claro.
3. Con fecha 20 de septiembre se recibió en Plataforma Nacional de Transparencia el desahogo de la prevención en la cual especificaba que "en los periodos del año 2014 y 2015 respecto de todos los trabajadores de la comisión estatal del agua le solicito el tabulador de sueldos y salarios, o en su defecto le solicito una lista de todos los trabajadores con sus sueldos y el puesto que desempeñaban en el año 2014 y 2015..."
4. Con fecha 24 de septiembre 2024 se turnó la solicitud de información al área de Dirección Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales siendo estas y no otras las áreas que de acuerdo a sus funciones y atribuciones legales establecidas en el reglamento Interior de esta Comisión cuentan con la facultad de generar, archivar y resguardar la información relacionada con el personal adscrito a esta Comisión Estatal del Agua.
5. Con fecha 07 de octubre 2024, en memorándum CEA/DA/168/2024 la Dirección Administrativa informó que "...La presente administración pública estatal inició labores el día 26 de septiembre de 2021, y conforme a lo establecido en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, su Reglamento y demás disposiciones inherentes, se llevó a cabo el procedimiento antes descrito en el cual se entregó diversa información y documentación a los funcionarios entrantes por parte de los funcionarios salientes; por lo anterior, con la intención de dar respuesta puntual a la solicitud que nos ocupa, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección, no encontrándose información



alguna que cumpliera con los requisitos solicitados, por lo cual no es posible emitir una respuesta ya que no hay soporte documental para dar respuesta a la solicitud planteada por el C. López Rangel... "

6. Con fecha 07 de octubre del 2024, se emitió el oficio CEA/UT/96/2024, donde se notificó al solicitante la respuesta de la Dirección administrativa, que por fallas técnicas fue notificada con fecha 08 de octubre estado fuera del plazo marcado por la Ley de la materia.
7. Con fecha 14 de octubre 2024, se recibió en esta Comisión los similares SVTR-1909/204 y SVTR 1910/2024 emitidos por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí en los cuales se informa la admisión al recurso de revisión interpuesto por el solicitante.

Una vez informado lo anterior, al no haber manifestaciones al respecto, se procede al desahogo del siguiente punto.

VISTA DE LOS SIMILARES SVTR.- 2208/2024 y SVTR.- 2209/2024 EMITIDOS POR LA CEGAIP.

En uso de la voz, Alma Delia López Martínez encargada de la Unidad de Transparencia da vista al Comité de Transparencia respecto al requerimiento de fecha 21 de noviembre del 2024 emitido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y recibido en esta Comisión el día 27 de noviembre mismo año, en la que requiere se atienda la solicitud de información folio 241229424000058 y MODIFIQUE la respuesta otorgada al solicitante y por tanto conmina a que:

- *Acredite ante esta Comisión y notifique al ahora recurrente la documentación derivada del turno y trámite a la solicitud de información ante las áreas competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección General, la Dirección Administrativa y la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales de la Comisión Estatal del Agua, así como la contestación de cada una de ellas, con el objetivo de otorgar certeza al solicitante respecto de la información peticionada.*
- *De ser el caso, expida, a través del Comité de Transparencia, una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan acreditar la búsqueda exhaustiva de la información, así como las circunstancias de modo tiempo y lugar de las cuales derivó la referida inexistencia, misma que deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente.*
- *Ordene la reposición de la información siempre que esto sea posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su reposición, exponga de manera fundada y motivada las razones por las cuales en el caso en concreto no ejerció dichas facultades.*
- *Notifique al Órgano Interno de Control o su equivalente, para la posible imposición de una responsabilidad administrativa.*

Continuando en uso de la Voz, la encargada de la Unidad de Transparencia hace del conocimiento a los demás integrantes el procedimiento interno que llevo a cabo para atender el recurso de revisión 1349/2024-2 SIGEMI-SICOM recibido en esta Comisión el día 27 de noviembre 2024, manifestando lo siguiente:

1. Con fecha 29 de noviembre 2024, se turnaron los memorándum CEA/UT/087/2024, CEA/UT/088/2024, CEA/UT/089/2024, a la Dirección General, Dirección Administrativa y Subdirección de Recursos Humanos y Materiales de esta Comisión con la finalidad de cumplir con lo requerido en la resolución de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí recibida el día 27 de noviembre de la presente anualidad.

5. DAR VISTA DEL OFICIO CEA/DG/0965/2024 EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL.

Con fecha 05 de diciembre 2024, se recibió el oficio CEA/DG/0965/2024 emitido por el Ingeniero José Gabino Manzo Castrejón, Director General de esta Comisión, informando lo siguiente: "(...) En ese sentido, con la finalidad de atender la resolución emitida por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí (CEGAIP), recibida en esta Comisión el día 27 de noviembre del 2024, misma en la que requiere se realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en las unidades administrativas de la Comisión Estatal del Agua incluida esta Dirección General, razón por la cual me permito informar lo siguiente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción III, numeral 1, inciso El reglamento Interior de esta Comisión estable en su artículo 3, fracción I, numera 1, inciso c), 29 inciso c), 30 primer párrafo XXIII, 33 fracción I, III, V, VII, XIV corresponde a la Dirección Administrativa y a la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales realizar la búsqueda exhaustiva de la Información Solicitada.

Aunado a lo anterior, y en cumplimiento al artículo 153 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí, solicito se atienda el presente asunto en coordinación con las áreas administrativas descritas en el párrafo anterior, realizando las gestiones internas necesarias para dar cumplimiento en tiempo y forma a la resolución de fecha 21 de noviembre del 2024 recibida en esta Comisión el día 27 de noviembre del 2024."



5. DAR VISTA DE LOS MEMORANDUM CEA/DA/190/2024 y CEA/DA/191/2024 EMITIDOS POR LA DIRECCION ADMINISTRATIVA, DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y AREA DE ARCHIVO.

Con fecha 10 de diciembre 2024 se recibieron los memorándum CEA/DA/190/2024 y CEA/DA/191/2024 manifestando con relación a la solicitud de folio 241229424000058, lo siguiente:

Memorándum CEA/DA/190/2024 el área de Dirección Administrativa:

"(...) Al respecto me permito informar lo siguiente:

1. Como se informó mediante memorándum CEA/DA/168/2024 de fecha 07 de octubre 2024, la Dirección Administrativa llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en la información y documentación que obra en poder de esta, no encontrando información que cumpla con los requisitos solicitados por el requirente, así mismo, le reitero que, en la información entregada a mi persona derivada del proceso de Entrega Recepción, no se entregó ni se señaló información y/o documentación con tales características.
2. A efecto de abundar en la búsqueda, se solicitó mediante memorándum no. CEA/DA/188-1/2024 a la C. Mariana Castillo López, encargada del archivo de concentración de este Organismo, informara si en sus registros obra información o documentación con las características ya descritas, a lo cual la C. Castillo López mediante similar no. CEA/DA/188-3/2024 se pronunció en forma negativa (se anexa copia simple de los documentos mencionados).

Por lo descrito anteriormente, atendiendo los puntos de la resolución emitida por la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública para el Estado, resulta importante hacer de su conocimiento que respecto a la reposición de la información solicitada como ya se mencionó, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que están bajo la Dirección Administrativa, así como el área de archivo de concentración, no encontrándose documento alguno relacionado con la información de expedientes de trabajadores de los años 2014 y 2015, su servidora se encuentra imposibilitada para atender la solicitud de información descrita en párrafos anteriores."

Memorándum CEA/DA/191/2024 el área de Subdirección de Recursos Humanos y Materiales:

"(...) Al respecto me permito informar lo siguiente:

1. Como se informó mediante memorándum CEA/DA/168/2024 de fecha 07 de octubre 2024, la Dirección Administrativa llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en la información y documentación que obra en poder de esta, no encontrando información que cumpla con los requisitos solicitados por el requirente, así mismo, le reitero que, en la información entregada a mi persona derivada del proceso de Entrega Recepción, no se entregó ni se señaló información y/o documentación con tales características.
2. A efecto de abundar en la búsqueda, se solicitó mediante memorándum no. CEA/DA/188-2/2024 a la C. Mariana Castillo López, encargada del archivo de concentración de este Organismo, informara si en sus registros obra información o documentación con las características ya descritas, a lo cual la C. Castillo López mediante similar no. CEA/DA/188-3/2024 se pronunció en forma negativa (se anexa copia simple de los documentos mencionados).

Por lo descrito anteriormente, atendiendo los puntos de la resolución emitida por la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública para el Estado, resulta importante hacer de su conocimiento que respecto a la reposición de la información solicitada como ya se mencionó, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que están bajo la Dirección Administrativa, así como el área de archivo de concentración, no encontrándose documento alguno relacionado con la información de expedientes de trabajadores de los años 2014 y 2015, su servidora se encuentra imposibilitada para atender la solicitud de información descrita en párrafos anteriores."

En uso de la voz, Gerardo González Rodríguez manifiesta que con fecha 10 de diciembre del 2024 se recibió el memorándum CEA/UT/091/2024 emitido por la Unidad de Transparencia solicitando se convoque al comité a la presente reunión con la finalidad de atender el RR 1349/2024-2.

CONSIDERACIONES: Competencia. conforme lo establecido en los artículos 160, 161 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí del análisis de las respuestas emitidas por las áreas de Dirección Administrativa, Subdirección de Recursos Humanos y Materiales así como del área de Archivo en Concentración se determina que este Comité está facultado y es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de la inexistencia de la información relacionada con "1.- LISTA DE EMPLEADOS DIRECTOS A LA COMISION ESTATAL DEL AGUA EN EL AÑO 2014 SEÑALANDO PORMENORIZADAMENTE LOS MESES DE CUANTO ERA SU SUELDO. 2.- LISTA DE EMPLEADOS DIRECTOS A LA COMISION ESTATAL DEL AGUA EN EL AÑO DEL 2015 SEÑALANDO PORMENORIZADAMENTE LOS MESES DE CUANTO ERA SU SUELDO" ya que se ha manifestado que después de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos físicos y electrónicos no fue localizado documento alguno que cumpla con las características requeridas en la solicitud que nos ocupa.

De lo anterior, sirve de apoyo los criterios 015/09, 29/10, 14/17, 04/19 y 012/2023 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señalan:

Criterio 14/17

"...Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla..."



Criterio 015/09

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Criterio 29/10

"(...)La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de la información reservada, y 18 del mismo ordenamiento, para el caso de la información confidencial. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate."

Criterio 012/2023

"(...) La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, por lo que se trata de una característica que adquiere la información contenida en un documento específico. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate."

Criterio 04/19

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

8. DETERMINAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

Justificación de la Inexistencia de la Información: se manifiesta y acredita la inexistencia de la información solicitada por el hecho de no haber localizado documentos relacionados con la información solicitada en relación a "(...)" con "1.- LISTA DE EMPLEADOS DIRECTOS A LA COMISION ESTATAL DEL AGUA EN EL AÑO 2014 SEÑALANDO PORMENORIZADAMENTE LOS MESES DE CUANTO ERA SU SUELDO. 2.- LISTA DE EMPLEADOS DIRECTOS A LA COMISION ESTATAL DEL AGUA EN EL AÑO DEL 2015 SEÑALANDO PORMENORIZADAMENTE LOS MESES DE CUANTO ERA SU SUELDO." Ya que conforme la normativa vigente se ha realizado la búsqueda exhaustiva de la información en las áreas que podrían contar con la misma; señalando que esta no existe en sus archivos físicos y electrónicos, sin que se esté en el supuesto de ordenarle que se genere o reponga la información en caso de que esta tuviera que existir dado ejercicio de sus facultades, conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, en uso de la voz Alma Delia López Martínez señala que la Unidad de Transparencia ha atendido la solicitud de información conforme al procedimiento establecido en la ley de la materia, de lo cual en coordinación con las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones y atribuciones legales establecidas en el Reglamento Interior de esta Comisión pudieran contar con la información solicitada.

En uso de la Voz, Israel Olvera Mendieta Contralor Interno de esta Comisión manifiesta que a efecto de las manifestaciones expuestas por la Dirección Administrativa y Subdirección de Recursos Humanos y Materiales, se ha acreditado la búsqueda exhaustiva así como la inexistencia de la información solicitada por Julio Cesar López Rangel ya que la misma no se encuentra en las bases de datos de entrega recepción correspondiente a la presente administración, por lo cual resulta improcedente ordenar la reposición de la documentación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, de acuerdo a las atribuciones del Comité, se determina que cuenta con la competencia para verificar la declaratoria de inexistencia de la información contenida en la solicitud del folio 241229424000058, con base en los artículos 52, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Considerando que el Derecho Fundamental de Acceso a la Información, encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, así como los numerales 3 fracción XIII, 4, 18 y 19 de la Ley de Transparencia del Estado que fundamenta que este derecho comprende la posibilidad de solicitar,



investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; exigiendo a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas.

En este sentido, estando todos de acuerdo, resulta indispensable agotar el procedimiento a que se refieren los artículos 160 y 161 de la referida Ley de Transparencia y de resultar procedente declarar la inexistencia de la información, lo anterior con el objeto de generar certeza en el recurrente respecto a la búsqueda exhaustiva de la información requerida, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 19 y 20 del mismo ordenamiento legal invocado con anterioridad.

9.-RESOLUCION DE ACUERDO INEXISTENCIA

Por lo expuesto y fundado este Comité de Transparencia resuelve;

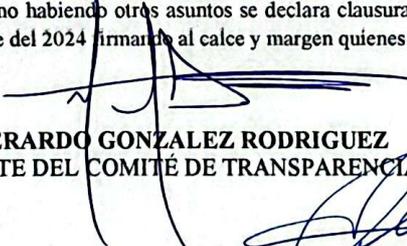
Primero. Se tiene por entendida la resolución contenida en los similares SVTR- 2208/2024 y SVTR- 2209/2024 emitidos por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí, recibida en esta Comisión el día 27 de noviembre del 2024.

Segundo. Derivado de la búsqueda exhaustiva en las áreas de Dirección Administrativa, Subdirección de Recursos Humanos y Materiales, así como del área de Archivo se determina la INEXISTENCIA de la información solicitada por Julio Cesar López Rangel en el folio de solicitud 241229424000058.

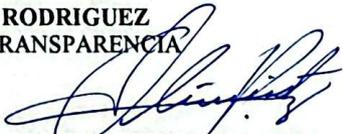
Tercero.- Se requiere a la Unidad de Transparencia realice las gestiones necesarias y notifique la presente resolución al correo electrónico juliocesarlopezrangel@hotmail.com.

Así por unanimidad de votos este Comité de Transparencia declara la INEXISTENCIA de la información que refiere en la solicitud de folio 241229424000058, por las argumentaciones de hecho y de derecho que han quedado de manifiesto en los apartados que anteceden.

10. **CIERRE DE ACTA Y CLAUSURA**, no habiendo otros asuntos se declara clausurada la reunión siendo las 19:00 diecinueve horas del día 11 de diciembre del 2024 firmando al calce y margen quienes en ella intervienen.


LIC. GERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. JUAN AURELIO RODRIGUEZ CASTILLO
ASESOR JURIDICO DEL COMITE


LIC. OLIVIA MARTINEZ PARDO
COORDINADORA DEL COMITE


LIC. ISRAEL OLVERA MENDIETA
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA COMISION ESTATAL DEL
AGUA


LIC. ALMA DELIA LOPEZ MARTINEZ
VOCAL DEL COMITE